RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-2026-70

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA DE VEHÍCULO CON DISCO No. 04 DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A."

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD

Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...".

Que, El artículo 33 Ibídem, señala que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justa y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado...".

Que, El artículo 76, numeral 7, literal L) Ibídem, señala que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se encuentran las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que se encuentran debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán...".

Que, El artículo 226 de la Carta Magna, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, El artículo 394 de la Suprema Norma, estipula que "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"

Que, Artículo 30.3 de la LOTTTSV determina que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial"

Que, El inciso segundo del artículo 76 Ibídem manifiesta que: "El contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas.

El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-2026-70

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA DE VEHÍCULO CON DISCO No. 04 DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A."

El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas, animales y/o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de su competencia, enmarcados en la Ley y demás normativa vigente, autorizan la prestación de servicios de transporte a una persona jurídica, con capacidad legal, técnica y financieramente solvente.

Para el caso del transporte alternativo comunitario rural excepcional, podrá otorgarse el permiso también a personas naturales.

La autorización de operación para la prestación de servicios de transporte por cuenta propia, es el título habilitante conferido por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a una persona natural o jurídica para la operación de un servicio de transporte de personas por cuenta propia, cumplidos los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley, en el ámbito de su competencia".

Que, El artículo 62, numeral de 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial dispone que "Transporte Escolar e Institucional: Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GADs. En casos excepcionales donde el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intraprovincial, su permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en su ausencia, por la Agencia Nacional de Tránsito.

Como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridadsegún el tipo de pasajeros".

Que, Mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve, "transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito en el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.".

Que, Que, el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo, EPMT-SD.

Que, Que, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, es una entidad de derecho público, con Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD personería jurídica y patrimonio

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Río Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales.

Que, Que, el artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece como deberes y atribuciones del Gerente General, entre otras numeral 19, "El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa".

Que, Mediante Resolución No. 024-DE-ANT-2013, de fecha 26 de abril de 2013, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, en su artículo 1, resuelve, "...Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de títulos habilitantes de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013".

Que, Mediante Resolución No. 039-DIR-2016-ANT en su artículo 1 y articulo 8 resuelve, Art. 1. Refórmese el Art. 8 del "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes", en adelante Reglamento, por el siguiente texto; Art. 8.- Plazo para habitación de Vehículo.- "... se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares...".

Que, El Código Orgánico Administrativo, manifiesta en su "Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".

Que, El COA, expresa en el "Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales".

Que, El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 161, dispone "Ampliación de términos o plazos.- Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

Que, La norma ibídem dispone en el "Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se sus penden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:

1.- Deba requerirse a la persona interesa da la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedi do no puede superar los diez días, salvo que una norma específica determine un término menor.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Río Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-2026-70

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA DE VEHÍCULO CON DISCO No. 04 DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A."

5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.

Que, Mediante Resolución N° EPMT-SD-GG-JVT-CPO-2020-015 de fecha 14 de febrero de 2020, así también la resolución N° EPMT-SD-GG-JVT-R-CPO-2020-16 26 de febrero del 2020, en la que concede el Permiso de Operación a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A., beneficiando a cuatro (4) unidades y mismo número de accionistas, el mismo que se encuentra vigente para la habilitación hasta el hasta el 21 de diciembre del 2025. En el que consta el disco No. 04, de propiedad de la señora CARMEN INES YUGCHA CHANGOLUISA, información que se detalla:

No. Disco	Apellidos y Nombres	N. Cédula	Placa	Marca	Tipo	Año Fab	Pasajeros	Chasis	Motor	Vigencia
04	Ines Yugcha Changoluisa	0102347010	JAA3360	FOTON	FURGONETA	-	18	-	-	

Que, Con Resolución de Deshabilitación de Vehículo No. 0114-DV-23-2024-EPMT-SD de fecha 26 de diciembre de 2024, se deshabilitó el siguiente vehículo:

DATOS DEL SOCIO						
APELLIDOS Y NOMBRES					CÉDULA DE IDENTIDAD	
Yugcha Changoluisa Carmen Ines					0102347010	
DATOS DEL VEHÍCULO DESHABILITADO						
PLACA	MARCA	AÑO	No. DE CHASIS	No. DE MOTOR	CLASE	TIPO
JAA3360	FOTON	2020	LVCB2NBA5LS230081	ISD28s4161P76166486	CAMIONETA	FURGONETA
COLOR 1	COLOR 2	PASAJEROS	CILINDRAJE	CAP.CARGA	FECHA MATRICULA	FECHA CAD. MATRICULA
AMARILLO	NEGRO	18	2776	3,499	27-02-2020	25-02-2025

Que, Mediante Informe EPMT-SD-SDTT-SZT-2025-078-I , suscrito por la Ing. Silvana Zuariada T, Analista de Transporte , de fecha 30 de diciembre de 2025, en el que se concluye:

"Que, los motivos principales por los cuales no se ha podido cumplir con la Habilitación de la unidad vehicular identificada con el Disco 04, dentro del tiempo establecido, se encuentra enmarcado en el artículo 162 del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, sobre el caso fortuito o fuerza mayor, ya que la señora YUGCHA CHANGOLUISA CARMEN INES accionista de la Compañía de TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A., se ha visto afectada su situación económica a consecuencia de su mal estado de salud tal como se describe en el certificado médico que se adjunta, en el cual se da a conocer que la señora presenta un cuadro compatible con FIBROSIS PULMONAR CRONICA SECUELA DE COVID (V07), por lo que es necesario tratamiento con control médico en forma mensual y evaluaciones con exámenes especiales cada tres meses de acuerdo con el criterio clínico del médico tratante.

Que, una vez verificada la fecha de presentación de la solicitud (28/11/2025), con la fecha de vencimiento del plazo otorgado para habilitar (21/12/2025), se puede determinar que en ese momento NO se encontraba concluido el plazo, y que el señor Cristo Wilfrido Hidalgo Muñoz en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañia de TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A. ha realizado oportunamente la petición de prórroga."

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-2026-70

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA DE VEHÍCULO CON DISCO No. 04 DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A."

Que, Mediante Informe EPMT-SD-SDTT-SZT-2025-078-I , suscrito por la Ing. Silvana Zuariada T, Analista de Transporte, de fecha 30 de diciembre de 2025, en el que recomienda;

"se remita el presente informe a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, Acogiendo lo expuesto en el análisis y conclusión, se recomienda: para que a través de sus atribuciones de conocer a la Gerencia General para que a traves de su intermedio se otorgue una Prórroga de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se otorgue el documento que ampare el acto administrativo, para que la compañía de TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A. pueda habilitar el cupo pendiente identificado con el Disco 04 y que se encuentra a nombre de la señora YUGCHA CHANGOLUISA CARMEN INES"

Que, Mediante INFORME N° EPMT-SD-DPS-2026-143-I, de fecha 05 de marzo del 2026, suscrito por Dirección de Procuradora Síndica (E), en su recomendación establece; *"Acoger el Informe Técnico N°. EPMT-SD-DTTT-SGTT-SZT-2026-002-I, de fecha 15 de enero de 2026, suscrito por la Ing. Silvana Zuriaga, en calidad de Analista de Transporte, en base al artículo 161 del Código Orgánico Administrativo; y, en consecuencia, de la base legal y constitucional descrita anteriormente, en consideración a las recomendaciones realizadas en el informe mencionado.*

Por lo que es procedente el otorgamiento de una prórroga de ciento ochenta (180) días para que al señor WILSON GERMAN TUQUERES CAIZA, con cédula de ciudadanía N.º 180160156-6, para que realizar el proceso de habilitación del disco N° 40, que se encuentran como pendiente por habilitar, o pueda realizar el proceso de cambio de socio con habilitación de vehículo, de ser el caso.

En caso de no proceder con la habilitación, el cupo/asientos se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior."

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador; LOTTTSV en su Art. 75 y artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo.

RESUELVE

Articulo uno. – DEL INFORME.- Acoger las recomendaciones del Informe N°. EPMT-SD-SDTT-SZT-2025-078-I, de fecha 30 de diciembre de 2025, referente a la solicitud de prórroga para la habilitación del cupo pendiente de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A., suscrito por la Ing. Silvana Zuriaga, en calidad de Analista de Transporte de la EPMT-SD.

Artículo dos.- DE LA PRORROGA.- Otorgar una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, a favor de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A., a fin de que la señora YUGCHA CHANGOLUISA CARMEN INES, con cédula de ciudadanía N° 0102347010, pueda realizar el proceso de habilitación del disco No. 04, que se encuentran como pendiente por habilitar.

En caso de no proceder con la habilitación, el cupo se revertirá a la EPMT-SD, sin reclamo alguno en lo posterior.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Río Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-2026-70

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA DE VEHÍCULO CON DISCO No. 04 DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A."

Artículo 3.- COMUNICACIONES. - A fin de ejecutar la presente resolución, se dará cumplimiento a lo siguiente:

a) Comuníquese a los organismos competentes, para los fines de control, registro y ejecución correspondientes.
b) Notifíquese a las Direcciones y Subdirecciones de la EPMT-SD, para su inmediata y estricta aplicación dentro del ámbito de sus competencias.
c) Notifíquese la presente Resolución a **la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A**, en la persona de su representante legal o en su correo **wilfrido.hidalgo.71@hotmail.com** , para los fines consiguientes.
d) Publíquese el texto íntegro de esta Resolución en la página web institucional: https://www.epmtsd.gob.ec, para los efectos de publicidad y transparencia administrativa.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 16 días del mes de marzo de 2026.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Atentamente,

EPMT-SD Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito GERENCIA GENERAL

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Revisado Por:	Ab. Iván Mena M. **Director De Procuraduría Sindica (E)**	
Elaborado por:	Ab. Kevin Smith Andrade P **Especialista Jurídico**	
Revisado por:	Ing. Rodrigo Paucar. **Director Técnico de Tránsito y Transporte**	

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Río Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD